

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 726/2012/FOR - Acceso a las actas de una reunión de la Agencia Europea de Seguridad Aérea

Decisión

Caso 726/2012/FOR - Abierto el 22/05/2012 - Recomendación sobre 17/12/2013 - Decisión de 06/08/2014 - Institución concernida Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (Proyecto de recomendación aceptado por la institución) |

El asunto se refería a la omisión de la AESA de facilitar a las partes interesadas copias de las actas de una reunión del grupo consultivo de autoridades nacionales de la AESA en la que se debatieron modificaciones de las limitaciones del tiempo de vuelo y actividad y requisitos en materia de descanso en el transporte aéreo comercial.

La Defensora del Pueblo indagó sobre el asunto y estimó que la AESA se había equivocado al denegar el acceso a las actas. Por lo tanto, redactó un proyecto de recomendación para que se publicaran las actas. La AESA accedió a publicar las actas y se comprometió a garantizar que en el futuro se publicarán las actas similares.

Por lo tanto, la Defensora del Pueblo estimó que la AESA había aceptado su proyecto de recomendación y archivó la investigación.

Antecedentes de la denuncia

1. La denuncia, presentada por Ryanair, se refiere al modo supuestamente poco transparente en que la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) adoptó el dictamen de la AESA de 28 de septiembre de 2012 sobre la modificación de las limitaciones de tiempo de vuelo y de servicio y los requisitos de descanso para el transporte aéreo comercial [1] . Dicho dictamen de la AESA fue utilizado por la Comisión Europea en el contexto de sus deliberaciones que



condujeron a una propuesta de Reglamento por el que se modificaban las limitaciones de tiempo de vuelo y de servicio y los requisitos de descanso para el transporte aéreo comercial.

2. El dictamen de la AESA se ultimó tras una consulta pública, en cuyo contexto la AESA creó un grupo de partes interesadas. Ryanair, junto con otras aerolíneas, era miembro de este grupo de partes interesadas. Como norma general, la AESA mantuvo al grupo de partes interesadas actualizado sobre su trabajo, por ejemplo, facilitando al grupo de partes interesadas copias de las actas de las reuniones del Grupo Consultivo de Autoridades Nacionales de la AESA. Sin embargo, según el denunciante, una reunión vital de dicho Grupo Consultivo, celebrada el 26 de octubre de 2011, no se celebró en acta. Por lo tanto, el grupo de partes interesadas no fue informado de las cuestiones examinadas en esa reunión del Grupo Consultivo. El denunciante alegó que las cuestiones debatidas en la reunión de octubre de 2011 eran determinantes en lo que respecta al contenido del dictamen posterior de la AESA. Por lo tanto, el denunciante alegó que, dado que el proceso que condujo al dictamen de la AESA debería haber sido más transparente, ese proceso carecía de legitimidad.

3. Tras una serie de contactos con la AESA, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo.

La investigación

4. El denunciante alegó que el proceso normativo de la AESA para actualizar las limitaciones de tiempo de vuelo y de servicio y los requisitos de descanso para el transporte aéreo comercial no era transparente.

5. El denunciante alegó que la AESA debía revocar su documento de respuesta a las observaciones, publicado en enero de 2012 y, tras realizar una evaluación de las normas pertinentes basada en pruebas científicas y médicas, volver a presentar a la Comisión Europea un documento revisado de respuesta a las observaciones, en su caso.

6. En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo recibió el dictamen de la AESA sobre la reclamación y, posteriormente, las observaciones del reclamante en respuesta al dictamen de la AESA. Sus servicios también realizaron una inspección del expediente de la AESA relativo al presente asunto. Al llevar a cabo la investigación, el Defensor del Pueblo ha tenido en cuenta los argumentos y opiniones presentados por las partes.

Alegación de falta de transparencia

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

7. Los argumentos iniciales presentados al Defensor del Pueblo por la AESA y el demandante figuran en el proyecto de Recomendación del Defensor del Pueblo de 17 de diciembre de 2013.



[2]

Evaluación del Defensor del Pueblo que condujo a un proyecto de recomendación

8. En resumen, el Defensor del Pueblo consideró que es mejor servir al interés público haciendo accesible al público toda la información posible relativa a los procesos normativos de la AESA. Subraya que esta apertura permite a los ciudadanos examinar toda la información pertinente que se utiliza en la formulación de futuros actos legislativos. Por lo tanto, los ciudadanos reciben los conocimientos y la comprensión necesarios para contribuir al debate público informado sobre las diversas consideraciones que sustentan la nueva legislación. Esto conduce a mejores resultados legislativos. También refuerza la legitimidad democrática de la legislación.

9. El Defensor del Pueblo señaló que la AESA está de acuerdo en que la AESA debe actuar de manera transparente. El Defensor del Pueblo elogió a la AESA por adoptar este enfoque general. Sin embargo, señaló que la presente investigación tenía por objeto determinar si se mantenían esas normas estrictas en el caso que nos ocupa. Constata que no se han tomado actas oficiales de la reunión del Grupo Consultivo celebrada el 26 de octubre de 2011. Sin embargo, también señala que el personal de la AESA presente en la reunión ha tomado actas personales detalladas en la reunión. Se utilizaron, el 27 de octubre de 2011, para elaborar un resumen consolidado de la reunión. Este resumen aún no había sido publicado por la AESA. Así pues, el Defensor del Pueblo emitió el siguiente proyecto de recomendación.

La AESA debe divulgar públicamente el resumen consolidado de la reunión del Grupo Consultivo de Autoridades Nacionales.

La AESA, con el fin de ayudar a las partes interesadas a comprender y participar plenamente en su proceso de toma de decisiones, en el futuro, debe elaborar actas oficiales de las reuniones, como la reunión en cuestión en este caso .

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo tras el proyecto de Recomendación

10. La AESA afirma que acepta el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo. En este contexto, la AESA también expresa su satisfacción por el hecho de que el Defensor del Pueblo haya reconocido que la AESA concede gran importancia a la transparencia y a la contribución de las partes interesadas de la sociedad civil a su proceso normativo. El hecho de que el Defensor del Pueblo elogie a la AESA por su nivel de compromiso y apertura en su proceso normativo es un incentivo adicional para que la AESA siga manteniendo las normas más estrictas en el desarrollo de su trabajo.

11. La AESA también insistió en que la reunión del 26 de octubre de 2011 no se grabó en



actas oficiales a petición de los Estados miembros, a fin de permitir a los representantes de los Estados mantener un debate abierto sobre cuestiones delicadas y avanzar de manera constructiva. La AESA también insiste en que no se alcanzaron acuerdos ni decisiones en esta reunión. Sin embargo, la AESA entiende que no dar cuenta de ello puede haber hecho que el denunciante tenga menos confianza en el proceso de elaboración de normas en este caso concreto. Esto es, por supuesto, desafortunado, ya que la AESA valora altamente la transparencia y la apertura en el proceso de elaboración de normas. Al mismo tiempo, la AESA desea reiterar que esta reunión en particular fue solo una parte de un proceso mucho más amplio en el desarrollo de las normas en cuestión, en el que participaron las partes interesadas, incluido el denunciante, de forma continua y completa.

12. La AESA afirma que ha aplicado el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo mediante la divulgación pública del resumen consolidado de la reunión especial preparado por expertos de la AESA y presentado durante la visita de inspección del Defensor del Pueblo. Esto se ha hecho añadiendo el resumen consolidado a los demás documentos relacionados con las reuniones en el sitio web público de la AESA, con la indicación de que el documento se elaboró como resultado de la reunión que tuvo lugar el 26 de octubre de 2011.

13. En cuanto a la segunda parte de la recomendación del Defensor del Pueblo, relativa a la publicación, en el futuro, de las actas oficiales de los órganos consultivos de la **AESA, la AESA** volvió a destacar que la transparencia y la apertura son principios clave que aplica a la realización de su trabajo en su conjunto y, en particular, al proceso normativo. Como consecuencia de ello, la AESA suscribe plenamente el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo para garantizar que, en el futuro, las actas oficiales de las reuniones de los grupos consultivos de la AESA se elaboren de conformidad con su propio procedimiento normativo y se hagan públicas.

14. A fin de aplicar la segunda parte de la recomendación, la AESA distribuirá el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo y el dictamen de la AESA en respuesta a todos los miembros del personal pertinentes, a fin de garantizar que, en el futuro, las reuniones de los órganos consultivos de la AESA se registren en actas oficiales, tal como se exige en las normas y procedimientos pertinentes.

15. La demandante, Ryanair, afirma, en respuesta al dictamen de la AESA que acepta el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo, que la afirmación de la AESA de que « *el Defensor del Pueblo ha reconocido que la Agencia concede gran importancia a la transparencia* » está en contradicción directa con la confirmación del Defensor del Pueblo de que el proceso de limitación del tiempo de vuelo de la AESA estaba marcado por una « mala administración ». Del mismo modo, la afirmación de la AESA de que « *seguirá manteniendo las normas más estrictas en la realización de su trabajo* » contradice al Tribunal de Cuentas Europeo al constatar que la AESA *no gestiona adecuadamente las situaciones de conflicto de intereses* » y que la AESA *no tiene « una política y procedimientos específicos de la Agencia en materia de conflictos de intereses »*. A la luz de la alarmante falta de transparencia de la AESA, el denunciante afirma que es importante que el Defensor del Pueblo excluya de su recomendación final declaraciones como « *El Defensor del Pueblo elogia enérgicamente a la*



AESA por su enfoque general [de transparencia] », que estaban presentes en el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo.

16. El demandante insiste en que la AESA no ha respondido a la conclusión del Defensor del Pueblo de que «no hay *nada que sugiera que los Estados miembros decidieran no tener actas de la reunión* » y « *dos autoridades nacionales incluso solicitaron copias del acta de la reunión* ». En cambio, la AESA mantiene su afirmación refutada de que no se tomaron actas oficiales en la reunión de la AGNA «*a petición de los Estados miembros* ».

17. El denunciante niega el argumento de la AESA de que « *no se alcanzaron acuerdos ni decisiones en esta reunión [sin acta]* ». Afirma, por ejemplo, que el límite de 14 días de trabajo de 110 horas, que se incluyó en la propuesta final de la EASA, proviene directamente de la reunión sin actas. Por lo tanto, la alegación de la AESA no es cierta.

18. Así pues, el denunciante confirmó que, de hecho, había perdido la confianza en la AESA a raíz de su oscuro proceso, marcado por el desprecio de la AESA hacia las partes interesadas.

19. Por último, aunque la AESA ha publicado finalmente un resumen de la reunión sin actas (dos años y medio después de la reunión, y una vez finalizado el proceso de limitación del tiempo de vuelo y de servicio, no informó a Ryanair de la publicación). Esto hace hincapié en el funcionamiento poco transparente de la EASA.

20. El demandante finalmente pidió al Defensor del Pueblo que tomara nota y enfatizara las acciones opacas de la EASA. Asimismo, animamos al Defensor del Pueblo a que haga referencia al hecho de que la AESA no se basa en pruebas médicas y científicas, tal como exige el Reglamento (CE) n.º 216/2008.

Evaluación del Defensor del Pueblo

21. El Defensor del Pueblo observa que el objeto de la presente investigación fue la supuesta falta de transparencia en relación con una reunión específica celebrada en la AESA, reunión que tenía por objeto ayudar a la AESA a elaborar un dictamen sobre las limitaciones de tiempo de vuelo y de servicio y los requisitos de descanso para el transporte aéreo comercial. En respuesta al proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo, se han dado a conocer las actas completas de esa reunión.

22. El Defensor del Pueblo opina que la AESA nunca debería haber retenido el acceso a dichas actas. Este fracaso de la AESA fue particularmente problemático dada la evidente necesidad de garantizar al público que los diversos procesos por los que se garantiza la seguridad de los viajes aéreos (tanto en términos de los procesos normativos de la AESA como de los procesos de la AESA para la aplicación de dichas normas) son lo más perfectos posible. Al hacer que su trabajo sea lo más transparente posible, la EASA ayuda a generar confianza pública en sus procesos. Un nivel adecuado de transparencia también sirve para garantizar que las partes interesadas informadas puedan poner en conocimiento de la AESA las



observaciones pertinentes, lo que servirá para mejorar aún más la toma de decisiones de la AESA.

23. Por lo tanto, la Defensora del Pueblo acoge con satisfacción la respuesta positiva y constructiva de la AESA a su proyecto de Recomendación. Al publicar el resumen consolidado de la reunión en cuestión, y al acordar garantizar que dichas reuniones se celebren en el futuro con el fin de informar a las partes interesadas y al público de la importante labor de la AESA, la AESA confirma su compromiso con el principio de democracia participativa y compromiso con las partes interesadas de la sociedad civil. Estos principios, junto con el principio de transparencia, son una piedra angular de la UE de los ciudadanos. El Defensor del Pueblo observa, una vez más, que el artículo 1 del Tratado de la Unión Europea establece que este Tratado marca una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la manera más abierta y cercana posible a los ciudadanos. Estos principios, de importancia para todas las instituciones, órganos y organismos de la UE, revisten especial importancia para la AESA, ya que sus actividades tienen un impacto directo en la vida de los ciudadanos. Los ciudadanos deben confiar en que ellos, sus familias, sus amigos y sus colegas están a salvo cuando vuelan. Los requisitos de descanso para los pilotos son una parte importante de la seguridad de los viajes aéreos. En este contexto, los ciudadanos deben confiar en que existen normas eficaces sobre la cantidad de pilotos de descanso que deben tomar. Esta confianza solo puede construirse cuando el proceso por el que se adoptan tales normas se basa en la apertura y el diálogo.

24. A la luz del acuerdo de la AESA de publicar el acta de que se trata, y de su acuerdo para garantizar que publicará actas similares en el futuro, el Defensor del Pueblo cierra la presente investigación con la siguiente conclusión.

Conclusión

Sobre la base de la investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

La AESA ha aceptado el proyecto de Recomendación del Defensor del Pueblo.

Se informará al denunciante y a la AESA de esta decisión.

Emily O'Reilly

Hecho en Estrasburgo, el 6 de agosto de 2014

[1] Disponible en

<http://www.easa.europa.eu/agency-measures/docs/opinions/2012/04/EN%20to%20Opinion%2004-2012.pdf>

[Enlace]



[2] El proyecto de Recomendación del Defensor del Pueblo puede consultarse en:
<http://www.ombudsman.europa.eu/cases/draftrecommendation.faces/en/52883/html.bookmark>
[Enlace]